



## RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZOS

RES. EX. N° 4/ ROL D-024-2016

Santiago, 19 AGO 2016

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015 modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, y en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de mayo de 2016, se dictó la Res. Ex N° 1/D-024-2016 que dio inicio a la instrucción del proceso administrativo sancionatorio en contra de Salmenes Multiexport S.A. (en adelante "Multiexport"), Rol Único Tributario N° 79.891.160-0, titular de la unidad fiscalizable "Piscicultura Molco";
2. Que, con fecha 28 de junio de 2016, Salmenes Multiexport S.A. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, en el que se proponen acciones para las infracciones imputadas;
3. Que, mediante memorándum D.S.C. N° 401, de 25 de julio de 2016, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programas de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo;
4. Que, con fecha 03 de agosto de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 3/D-024-2016, mediante la cual solicita a Salmenes Multiexport S.A. que previo a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, incorpore las observaciones a dicho programa efectuadas en la resolución y presente un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones efectuadas en la resolución en un plazo de 6 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo;

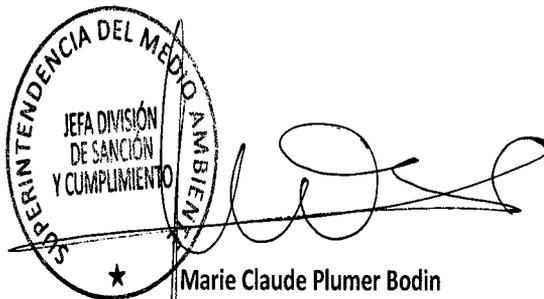
5. Que, con fecha 17 de agosto de 2016, doña Sofía Hübner Garretón, encontrándose dentro de plazo, y actuando en representación de Salmones Multiexport S.A., solicitó una ampliación de plazos para presentar el programa de cumplimiento refundido, señalando que la empresa “[...] requiere de mayor tiempo para introducir las modificaciones que han sido propuestas por esta SMA, atendidas las complejidades y cantidad de información que presenta el caso en cuestión”;

6. Respecto a la solicitud de ampliación de plazos, es necesario señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO – SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la ley N° 19.880 dispone en su inciso primero que la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

7. En el caso en cuestión, este Fiscal Instructor concuerda con los argumentos esgrimidos en la solicitud de la empresa, en el sentido que el volumen de información a recopilar y analizar es considerable y amerita un tiempo adicional de revisión, lo que justifica una ampliación de plazo. Adicionalmente, no se estima que dicha ampliación pueda afectar de alguna forma derechos de terceros.

**RESUELVO:**

**I. APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS.** En virtud de los antecedentes expuestos en la parte considerativa, se concede una ampliación de plazos de 3 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo original referido en el considerando 6 de la presente resolución, para la presentación del programa de cumplimiento refundido.



★ Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



BPD

**Carta certificada**

- Daniela Fuentes Silva y/o Sofía Hübner Garretón, domiciliados en Avenida El Golf 40 piso 13, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.
- Bernardo Espinosa Martínez, calle Camilo Henríquez N° 301, oficina 303, Villarrica, Región de la Araucanía.